



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio SAP/CJ/960/2018, firmado por Azucena Cisneros Coss, quien se ostenta como Presidenta de la LX Legislatura del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de México, de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el que consta la designación de Azucena Cisneros Coss, como Presidenta de la LX Legislatura del Estado de México. b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general materia de impugnación en el presente medio de control constitucional. 	049191
<p>Oficio DGJC/DA/233211005/4694/2018, firmado por Carlos Felipe Fuentes Del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y representante legal del Gobernador del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de su nombramiento como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. b) Copia simple de su nombramiento, así como del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil dieciocho. c) Periódicos oficiales del Estado de México de veintidós de marzo y diez de agosto de dos mil dieciocho. 	049693

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de la Presidenta del Congreso, así como del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ambos del Estado de México, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹,

¹ Por el Poder Legislativo

De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero y 47, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 42. La Directiva de la Legislatura estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes y tres secretarios. Los vicepresidentes suplirán en sus faltas alternativamente al presidente y los secretarios a los vicepresidentes. [...]

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que establece:

[...]

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades, excepto en los juicios laborales en los que éste sea parte;

[...]

Por el Poder Ejecutivo

De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en los artículos 38 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2018

rindiendo los informes, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de México, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan; asimismo, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de once de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que remiten a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar del Periódico Oficial donde consta su publicación.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Córrase traslado a la accionante y a la Procuraduría General de la República con copia simple de los informes de cuenta, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

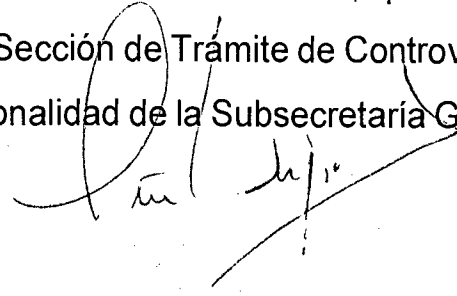
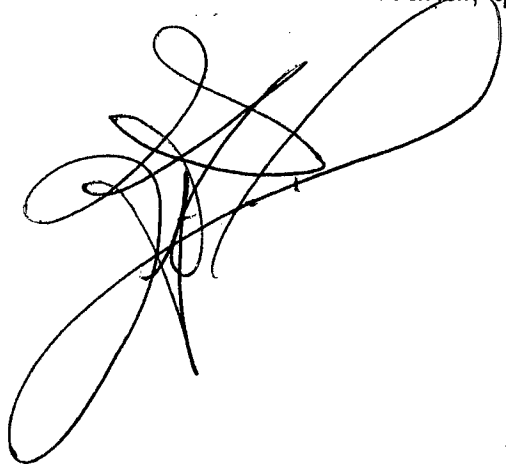
FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2018

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **70/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

APR

¹¹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el